JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JULIAN ESTEBAN VARGAS VERGARA
DEMANDADA:	EMTELCO S.A.
DEMANDADAS SOLIDARIAS:	ACCIÓN S.A.S. COLOMBIA MOVIL S.A. UNE EPM TELECOMUNICACIONES
RADICADO:	05001310500**2020**00**100**00
ASUNTO:	ADMISIÓN DEMANDA

CONSIDERACIONES:

En oportunidad, la apoderada de la demandante subsanó y aclaró las falencias informadas, sin que se adviertan actuaciones posteriores.

Por lo anterior, en aras de garantizarle al demandante su acceso a la administración de justicia, se procede a continuar con la etapa procesal correspondiente.

Ahora bien, habiéndose cumplido dentro del término legal con los requisitos exigidos en auto que inadmitió la demanda, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001. igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada. Se dará traslado de la demanda conforme lo establecen el art. 74 del CPT y SS y los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por JULIAN ESTEBAN VARGAS VERGARA en contra de EMTELCO S.A. y solidariamente en contra de ACCIÓN S.A.S.; COLOMBIA MOVIL S.A. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

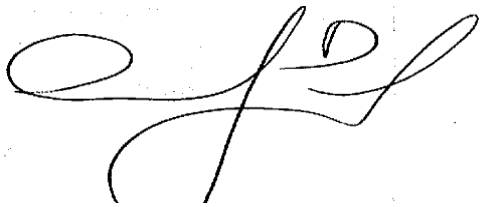

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0715fafafcad538b370e7d180620bc89aae44b34abd310d74653ba6571f89a72**

Documento generado en 09/02/2022 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica